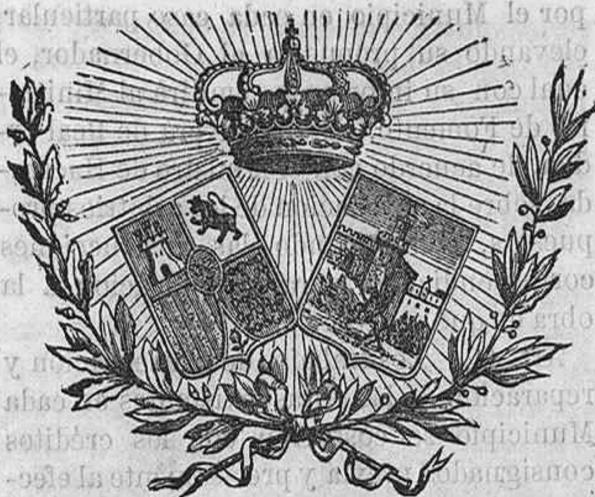


**SE SUSCRIBE.**

**EN GUADALAJARA.**— Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

**EN SIGUENZA.**— Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.	Cs.
<b>EN LA CAPITAL.</b> .....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
<b>FUERA DE LA CAPITAL.</b>	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REGLAMENTO**

PARA LA EJECUCION

DE LA

**LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

(Continuacion (1).)

Es tambien aplicable al caso á que el presente artículo se refiere el 49 sobre prórroga para la terminacion de las obras, y 50 sobre interrupcion de la explotacion.

Art. 86. Cuando se hubieren presentado dos ó más proposiciones para ejecutar con subvencion una obra provincial y dentro del plazo que expresa el art. 80, se aplicará lo que previene el mismo artículo para la eleccion del proyecto que haya de servir de base al remate, procediéndose á la tasacion de dicho proyecto, y siguiéndose despues para la celebracion de la subasta y diligencias posteriores las reglas establecidas en el art. 82 de este reglamento.

Art. 87. Cuando por cuenta de una Diputacion se hubiere ejecutado una obra susceptible de explotacion, se llevará á cabo por contrata, adjudicándose su concesion al mejor postor. El remate se celebrará en un todo con arreglo á lo que en este capítulo se previene para las concesiones de obras no subvencionadas, y sirviendo de base á la licitacion el plan de arbitrios formado por la Diputacion y aprobado en los términos que se indican en el art. 65.

Si la Diputacion provincial solicitase la explotacion á que se refiere este artículo, se instruirá el oportuno expediente, en el que informarán acerca de la conveniencia de la solicitud el Ingeniero Jefe, el Gobernador de la provincia y la Junta consultiva de

(1) Véanse los números 84 y 85.

Caminos, Canales y Puertos, resolviendo en su vista el Ministro de Fomento lo que crea procedente.

Art. 88. Los funcionarios ó empleados facultativos de la Diputacion desempeñarán las funciones que les corresponden para que las obras se ejecuten y exploten con arreglo á las cláusulas estipuladas, y ejercerán la vigilancia oportuna para que el concesionario no perciba la subvencion sino en las épocas y con arreglo á las condiciones que corresponda.

Art. 89. Corresponde al Ministro de Fomento la resolucion definitiva sobre la aprobacion de los proyectos, sobre el otorgamiento de concesiones, sobre declaracion de caducidad, y en general sobre todo cuanto con arreglo á lo prescrito en la ley general de Obras públicas y en este reglamento es de la atribucion de las Diputaciones provinciales, cuando se trate de obras comprendidas en los territorios de dos ó más provincias y no se pusieren de acuerdo acerca de dichos puntos las Diputaciones de las mismas.

Art. 90. Son aplicables á las concesiones de obras provinciales, con las modificaciones que los diversos casos requieran, las prescripciones comprendidas en los capítulos II y III, que se refieren á concesiones de obras del Estado, y no hubiesen sido expresamente mencionadas en el capítulo presente, resolviéndose segun el espíritu de las referidas prescripciones las dudas que sobre este asunto pudiera suscitar la aplicacion de este reglamento.

**TÍTULO III.**

**DE LAS OBRAS MUNICIPALES.**

**CAPÍTULO VI.**

*De los proyectos y de la ejecucion de las obras por contratas ordinarias.*

Art. 91. Son de cargo de los Ayuntamientos, con arreglo al art. 6.º de la ley ge-

neral y á las especiales de Obras públicas, los caminos vecinales, el abastecimiento de aguas, los puertos locales y la desecacion de lagunas y pantanos que ofrezcan interés meramente municipal.

Los planes de las obras de los Ayuntamientos se formarán segun lo que al efecto prevengan los reglamentos para la ejecucion de las leyes especiales de Obras públicas.

Art. 92. El orden de preferencia señalado en el plan de un Ayuntamiento para la ejecucion de una obra no podrá alterarse sino en virtud de propuesta razonada del Municipio, que apruebe debidamente el Gobernador despues de oír á la Diputacion provincial y al Ingeniero Jefe.

Art. 93. Cuando un Ayuntamiento decida la ejecucion de una obra comprendida en el plan del Municipio, deberá formarse ante todo el correspondiente proyecto. Este proyecto se redactará con arreglo á los formularios que estén vigentes, y una vez redactados se elevará á la aprobacion del Gobernador, el cual no la otorgará sino despues de haber oído al Ingeniero Jefe de la provincia.

El Gobernador, cuando se trate de obras de gran consideracion ó cuando no se conforme con la opinion del Ingeniero Jefe, someterá el proyecto á la aprobacion del Ministro de Fomento, el cual para otorgarla oírá previamente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Aprobado el proyecto, el Ayuntamiento deberá incluir en su presupuesto municipal el crédito correspondiente para llevar á cabo la obra.

Art. 94. Aprobado el proyecto de una obra municipal y consignado en el presupuesto el crédito correspondiente, se procederá á la ejecucion por el método de Administracion ó de contrata, lo cual decidirá el Ayuntamiento despues de oír al facultativo que hubiere redactado el proyecto.

Si la obra hubiese de hacerse por Administracion, será dirigida por dicho facultativo con arreglo á las instrucciones que rijan para las obras municipales. En caso de hacerse por contrata, es requisito indispensable la licitacion pública en términos análogos á los que se prefijan en este reglamento para las obras del Estado y de las provincias.

Art. 95. Cuando se trate de ejecutar una obra no comprendida en el plan de las de un Municipio, se formará ante todo su proyecto por el facultativo á quien el Ayuntamiento tenga por conveniente encargar este trabajo.

Redactado el proyecto, se someterá á una informacion pública, en la que serán oidos en el plazo que al efecto se designe por el Ayuntamiento todos los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecucion de la obra.

Practicada esta informacion, el Ayuntamiento la elevará al Gobernador con su informe acerca de las reclamaciones presentadas, y dicha Autoridad resolverá el expediente despues de oír previamente los dictámenes de la Diputacion provincial, é Ingeniero Jefe. Cuando la naturaleza de la obra lo requiera deberá oír además á la Autoridad de Marina, á la militar, Junta provincial de Sanidad y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, segun los casos.

Contra la declaracion del Gobernador podrá el Ayuntamiento recurrir en alzada al Ministro de Fomento, quien, oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidirá sin ulterior recurso.

Art. 96. Cuando la obra que se haya de ejecutar afecte á dos ó más Ayuntamientos no se podrá resolver sobre la propuesta de preferencia que indica el art. 92, ni sobre la aprobacion del proyecto á que se refiere el art. 93, ni sobre los demás puntos de que tratan los 94 y 95, sin que se hayan puesto de acuerdo los Ayuntamientos interesados y sin tener á la vista el proyecto completo.

Si existiere divergencia de cualquiera especie entre los Ayuntamientos expresados la dirimirá el Gobernador oyendo al Ingeniero Jefe y á la Diputacion provincial, quedando al Municipio que se considere agraviado el recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

Quando se trate de obras que puedan afectar á pueblos pertenecientes á provincias distintas, se seguirá los trámites marcados en el párrafo último del art. 46 de la ley general de Obras públicas.

Art. 97. Para la ejecucion de las obras municipales de toda especie, podrán los Ayuntamientos votar la prestacion personal siempre que no alcancen á ello los rendimientos ordinarios ú otros cualesquiera ingresos destinados á tal objeto. Los Ayuntamientos en tales casos se atenderán á lo prescrito en los artículos 69 y 74 de la ley Municipal vigente.

Art. 98. Los Ayuntamientos podrán imponer arbitrios especiales para el uso y aprovechamiento de las obras que ejecuten y puedan ser objeto de una explotacion re-

tribuida. El plan de arbitrios será propuesto por el Municipio en cada caso particular, elevando su propuesta al Gobernador, el cual con su informe lo remitirá al Ministerio de Fomento. Este resolverá de Real orden, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, sobre la aprobacion de los arbitrios propuestos, comunicando las instrucciones correspondientes para su aplicacion á la obra de que se trata.

Art. 99. Los trabajos de conservacion y reparacion de las obras existentes en cada Municipio se costearán con los créditos consignados previa y precisamente al efecto en el presupuesto municipal, y siempre mediante presupuestos redactados con anterioridad y aprobados por el respectivo Ayuntamiento.

Art. 100. Los Ayuntamientos pueden nombrar libremente los funcionarios facultativos que han de entender en las obras de su cargo, siendo requisito indispensable que los elegidos posean título profesional que acredite su aptitud.

La organizacion del personal facultativo, el régimen de las obras municipales, el señalamiento de sueldo é indemnizaciones y demás concerniente á esta parte del servicio, será de la atribucion del respectivo Ayuntamiento, con arreglo á lo que disponen las leyes y reglamentos vigentes.

Los Ingenieros de Caminos y los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas que fuesen nombrados por los Ayuntamientos para el servicio de obras municipales, conservarán todos los derechos que por reglamento les corresponda como si estuviesen al servicio del Estado.

Art. 101. Las obras públicas de cargo de los Ayuntamientos serán inspeccionadas por los empleados ó funcionarios facultativos del Estado en términos análogos á lo que prescriben los artículos 69 y 70 del presente reglamento para las obras provinciales.

Art. 102. Las disposiciones de este capítulo son aplicables á las obras denominadas Construcciones civiles, destinadas á servicios dependientes del Ministerio de Fomento, y que fuesen de cargo de los Ayuntamientos, sin más diferencia que la de entender en sus proyectos, direccion y vigilancia los facultativos á quienes compete, segun la legislacion vigente.

#### CAPÍTULO VII.

##### *De las concesiones de obras municipales.*

Art. 103. Las obras públicas de cargo de los Ayuntamientos que se hallen comprendidas en los planes de los mismos debidamente aprobados, podrán ser objeto de concesiones á particulares ó Compañías que las soliciten, mediante lo prescrito en la ley general de Obras públicas y en el presente reglamento.

Art. 104. Las concesiones á que se refiere el artículo anterior serán otorgadas por los Ayuntamientos correspondientes, ya sea que para ellas no se pida auxilio de ninguna especie, ya se pretenda subvencion procedente de fondos municipales.

Art. 105. Siempre que se solicite la concesion de una obra municipal sin subven-

cion, el peticionario deberá presentar al Ayuntamiento respectivo el proyecto de la misma. Al efecto podrán solicitar del Gobernador de la provincia la autorizacion á que se refiere el art. 57 de la ley general de Obras públicas, procediéndose como determina el art. 74 de este reglamento al tratar de obras provinciales.

Art. 106. El proyecto se entregará en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando documento que acredite que el peticionario ha entregado en la Depositaria de fondos municipales una cantidad equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras. El Secretario del Ayuntamiento dará recibo del proyecto, en el que conste el dia y hora en que ha sido presentado.

Art. 107. El Director facultativo de las obras municipales procederá despues á la comprobacion del proyecto sobre el terreno, é informará á tenor de lo que se previene para obras provinciales en el art. 76. El Ayuntamiento pasará el proyecto así informado al Gobernador de la provincia, quien, oído el Ingeniero Jefe, resolverá sobre la aprobacion del proyecto en la forma que prescribe el art. 93.

Art. 108. El proyecto de tarifas para el uso y aprovechamiento de la obra se someterá por término de 15 días á una informacion pública dirigida por el Alcalde, en la que todos los vecinos del pueblo que se crean interesados podrán hacer reclamaciones. El Alcalde pasará despues esta informacion al peticionario para que conteste; oirá además al facultativo encargado de las obras municipales, y con el parecer del Ayuntamiento en pleno remitirá el expediente al Gobernador. Este resolverá sobre la aprobacion de las tarifas del mismo modo que respecto del proyecto marca el artículo anterior.

Art. 109. Aprobado el proyecto y convenidas las bases del contrato con el peticionario, el Ayuntamiento resolverá sobre el otorgamiento de la concesion, en virtud de un acuerdo de que se levantará acta y se comunicará al Gobernador para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Las cláusulas esenciales de estas concesiones serán las que en el art. 28 de este reglamento se fijan para concesiones análogas de obras del Estado.

Contra el acuerdo del Ayuntamiento podrá el peticionario reclamar ante el Gobernador, el cual, oída la Diputacion provincial, resolverá sin ulterior recurso. Los plazos para la reclamacion y resolucion y la forma en que el recurso se ha de entablar, serán los que se designan en el párrafo segundo del artículo 133 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 y en el art. 1.º, disposicion 6.ª de la de 16 de Diciembre de 1876, por la cual aquella ha sido modificada.

Art. 110. Otorgada la concesion, el concesionario prestará la fianza del 3 al 5 por 100 del importe del presupuesto aprobado, y procederá á la ejecucion de las obras bajo la inmediata inspeccion de los funcionarios facultativos de la Municipalidad y la superior de los Ingenieros del Estado.

Art. 111. La concesion caducará en los casos previstos en las cláusulas estipuladas, y lo declarará así en su caso el Ayuntamiento, previo expediente en que debe ser oído el interesado, y con recurso de alzada para ante el Gobernador, en términos iguales á los señalados en el art. 109.

Apurada la vía gubernativa, se reserva al concesionario el derecho de acudir por la contenciosa contra la declaración de caducidad de la concesion.

Declarada esta definitivamente, las consecuencias serán iguales á las que en el capítulo II de este reglamento se designan para la de obras análogas de cargo del Estado, entendiéndose que la tasación de las obras hechas á que se refiere el art. 30 será practicada por los empleados facultativos del Ayuntamiento, correspondiendo su aprobación al Gobernador en la misma forma que la de los proyectos de obras municipales.

Art. 112. En el caso de que para una misma obra se presentase más de un proyecto dentro del plazo de 30 días, á contar desde que se hizo la primera petición, la confrontación en el terreno á que se refiere el art. 107 y los demás informes del expediente se extenderán á la comparación entre los proyectos presentados, discutiendo sus ventajas é inconvenientes respectivos; cumplidos estos trámites, el Ayuntamiento en vista de su resultado elegirá para remitirle á la aprobación del Gobernador el proyecto que á su juicio ofrezca mayores ventajas.

El Gobernador, teniendo á la vista todos los antecedentes, previo dictámen del Ingeniero Jefe, resolverá sobre la aprobación en los términos marcados en el art. 93.

De la decisión del Gobernador podrá apelar el Ayuntamiento, si lo creyere oportuno, al Ministro de Fomento, quien resolverá sin ulterior recurso.

Art. 113. Si resultasen reconocidas ventajas en uno de los proyectos respecto de los demás, será aquel preferido para el otorgamiento de la concesion, que se hará por el Ayuntamiento con arreglo á lo prescrito en el art. 109.

Si de las informaciones resultase que ninguno de los proyectos presentados ofrecía ventajas sobre los demás, se declarará así por el Gobernador; y si el Ayuntamiento no reclamase contra esta providencia, resolverá que se proceda á una licitación pública sobre la base del proyecto que tuviese prioridad.

Antes de anunciarse el remate se procederá á la tasación del referido proyecto por un perito nombrado por el Ayuntamiento y otro por el peticionario, los cuales á su vez y antes de la tasación nombrarán un tercero de acuerdo entre sí para el caso de discordia. Si no hubiese avenencia entre dichos dos peritos para el nombramiento del tercero, este nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

La tasación se hará en términos análogos á los designados en el art. 35, y sobre ella deberá recaer la aprobación del Ayuntamiento, previo informe del facultativo encargado de las obras municipales.

tivo encargado de las obras municipales.

Art. 114. La licitación tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Director facultativo, Depositario del Ayuntamiento y Secretario del mismo, y se verificará según lo establecido en los artículos 36 y 37.

Se otorgará la concesion por el Ayuntamiento al que sea declarado mejor postor en la subasta, reservándose al autor del proyecto que á ella sirvió de base los derechos de tanteo y abono de la tasación del proyecto, según las reglas establecidas en los artículos 38 y 39.

Art. 115. Cuando para la ejecución de una obra municipal se pidiese concesion subvencionada con fondos del Ayuntamiento, se procederá, en cuanto á la presentación, tramitación y aprobación del proyecto é informaciones sobre las tarifas, del mismo modo que previenen los artículos del 105 al 107 de este capítulo, que se refieren á obras no subvencionadas.

Aprobado el proyecto, se procederá á su tasación en la forma que prescribe el artículo 113.

Art. 116. Aprobado el proyecto y convenidas las bases de la concesion entre el Ayuntamiento y el peticionario con la aprobación del Gobernador, se procederá á una licitación pública, á que servirá de base el mencionado proyecto, y en términos análogos á los que previenen para obras del Estado los artículos 43 y 44 de este reglamento.

El autor del proyecto tiene siempre el derecho de tanteo y el de abono de la tasación, con arreglo á lo prescrito en el art. 45.

Art. 117. La fianza, que en el caso de subvención será del 5 por 100 del importe del presupuesto, se consignará en la Depositaria del Ayuntamiento.

Son aplicables á este caso los artículos 47 al 50 del presente reglamento, con las modificaciones que correspondan según lo previsto en el 111.

Art. 118. Si hubiese más de un proyecto para la concesion subvencionada de una obra municipal, se elegirá el que mayores ventajas ofrezca, para que sirva de base á la licitación; y si se creyeren en iguales circunstancias todos los proyectos presentados, servirá á dicho objeto el que tuviere prioridad. Determinado de uno ú otro modo el proyecto sobre el cual hubiese de recaer la licitación, se procederá á su tasación previa, y por lo demás regirán en este caso las mismas prescripciones que para los análogos preflja el presente reglamento en el art. 112 y en los que se refieren á obras del Estado y de las provincias.

Art. 119. Cuando una obra que se hubiese ejecutado con fondos municipales pueda ser objeto de explotación retribuida y se hubiera aprobado el plan de arbitrios para su uso y aprovechamiento, al tenor de lo prescrito en el art. 98, dicha explotación se llevará á cabo por contrata y previa licitación pública que se verificará según prescripciones análogas á las que el art. 36 indica para obras del Estado no subvencionadas.

No podrá el Ayuntamiento tomar á su cargo una explotación de esta clase sin previa autorización del Gobierno y con formalidades análogas á las que establece el artículo 87 para obras provinciales.

Art. 120. Cuando las obras cuya concesion se solicite afecten á los territorios de dos ó más Ayuntamientos de una misma provincia, se procederá en cada uno de ellos independientemente al examen de los proyectos é informaciones á que este capítulo se refiere, remitiéndose los expedientes al Gobernador por los respectivos Alcaldes.

El Gobernador decidirá sobre la aprobación de los proyectos, como en este capítulo se previene.

Para el otorgamiento de concesiones, declaraciones de caducidad y demás resoluciones que son de las atribuciones de los Ayuntamientos, deberán estos ponerse de acuerdo; y si no lo lograsen, decidirá el Gobernador con recurso al Ministro de Fomento y apelación por la vía contenciosa cuando procediese.

Quando los Ayuntamientos interesados correspondan á provincias diferentes, las atribuciones que competen á los Gobernadores y á los Municipios según este capítulo, se ejercerán por el Ministro de Fomento, siempre que dichas Autoridades ó Corporaciones no se pusieren de acuerdo.

Art. 121. Son aplicables á las concesiones de obras municipales, con las modificaciones que los diversos casos requieren, las prescripciones de los capítulos II y III de que aquí no se hubiese hecho especial mención, resolviéndose según el espíritu de dichas disposiciones las dudas y cuestiones que pudieran suscitarse.

(Se continuará.)

(Gaceta de 18 de Julio.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga hasta 31 de Diciembre del año actual el plazo concedido en el Real decreto de 28 de Diciembre del pasado y otros anteriores para la presentación al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos. A la terminación de este último plazo se hará constar por medio de diligencia especial en todos los Registros civiles, y al pie de la última trascripción el número de las partidas presentadas y los tomos y folios en que se contienen.

Dado en Leon á 13 de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderón y Collantes.**

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por

el Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Administración económica de cada provincia habrá una sola Sección administrativa, dividida en cuatro Negociados, á saber: primero, de Contribuciones; segundo, de Rentas Estancadas; tercero, de Propiedades y Derechos del Estado; y cuarto, de Impuestos.

Art. 2.º Quedan suprimidas las plazas que actualmente existen de Jefes de las Secciones administrativas. De la que ahora se crea será Jefe inmediato el de la Administración económica de la provincia.

Art. 3.º Incumbirán á los Jefes de los cuatro Negociados que el art. 1.º enumera los deberes y atribuciones que á los de las Secciones administrativas señalaba el reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

José García Barzanallana.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 28.

Habiendo sido entregadas en el Ayuntamiento de El Pobo por el guarda municipal, dos caballerías mulares, de las señas que á continuación se expresan, recogidas en las sementeras de dicha villa, se inserta en este *Boletín*, para que los que se crean dueños de las mismas se presenten á su reclamación, previos los documentos que lo justifiquen y abonar los daños y gastos ocasionados.

Guadalajara 18 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

#### Señas de las caballerías.

Una mula negra, como de unas seis cuartas de alzada, de tres años, herrada de las manos.

Otra castaña de ménos alzada, al parecer roma, sin herrar y ambas sin estar dedicadas al trabajo.

#### Núm. 29.

#### Negociado 2.º—Gastos carcelarios.

Los Alcaldes de los pueblos del partido de Molina de Aragon que á continuación se expresan, procederán á liquidar sus cuentas atrasadas de gastos carcelarios con la capital del partido en el preciso término de veinte dias; en la inteligencia, que si en este plazo no satisfacen sus deudas, tomaré medidas de rigor, obligando por todos los medios que me concede la ley, á que tanto los de este partido como los demás pueblos de la provincia, cumplan sus compromisos, pues es incalificable el estado de abandono en que yacen las obligaciones por gastos carcelarios, esperando de los Ayuntamientos que conociendo los verdaderos intereses de sus administrados, no me darán lugar á emplear medios violentos que tan caros cuestan á las municipalidades, á la par que gravan á los pueblos con honerosísimas cargas.

Guadalajara 13 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

### Relacion de las cantidades que se hallan adeudando los pueblos de este partido por el expresado concepto.

PUEBLOS.	Año de 1874—75,		Idem del 75 al 76,		Idem del 76 al 77,		TOTAL.
	deben.		deben.		deben.		
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas. Cént.
Adoves.			18	78	73	85	111 59
Alcoroches.	74	68	148	69	148	47	371 84
Algar.					30	52	30 52
Alustante.			130	70	261	02	391 72
Amayas.					42	55	42 55
Anchuela del Campo.	59	56	79	02			138 58
Anchuela del Pedregal.					13	28	13 28
Aragoncillo.			91	70	91	56	183 26
Anquela la Seca.					18	84	18 84
Balbacil.			93	21	93	08	186 29
Baños.					47	04	47 04
Campillo de Dueñas.			92	70	123	43	216 13
Canales.					65	82	65 82
Cillas.					14	35	14 35
Clares.					25	20	25 20
Cobeta.	108	92	108	92	108	76	326 70
Codes.					80	94	107 75
Concha.	10		56	25	74	87	141 12
Corduente.					119	30	119 30
Checa.	445	70	297	12	286	31	1.029 13
Cubillejo de la Sierra.			48	64	97	12	145 76
Chequilla.					7	33	7 33
Embíd.	12	86			51	34	64 20
Establés.	68	14			136	08	204 22
Fuentelsaz.					116	52	121 15
Herrería.					15	26	15 26
Hinojosa.			87	45	116	35	203 80
Labros.	16	15	48	45	64	50	129 10
Lebrancon.	45	66	182	63	182	36	410 65
Luzon.					162	87	162 87
Maranchon.					69	05	69 05
Mazarete.			37	10	74	11	111 21
Mejina.					16		16 »
Milmarcos.	109	26	218	50	218	27	546 03
La Olmeda.			77	67	103	19	180 86
Orea.					256	31	256 31
Pardos.	43	39	49	39	49	32	148 10
Peralejos.	68	02	136	02	135	82	339 86
Piqueras.	58	53	78	01	77	90	214 94
El Pobo.					52	79	52 79
Poveda de la Sierra.			53	58	106	99	160 57
Pradosredondos.					52	08	52 08
Selas.					77	40	77 40
Setiles.					40	53	40 53
Tartanedo.			23	37	46	66	70 03
Tierzo.					23	90	23 90
Terraza.					44	13	44 13
Tordellego.					105	72	105 72
Tordesilos.					42	68	42 68
Tortuera.	31	18	152	74	76	13	267 05
Torre Cuadrada.	22	35	44	70	89	28	156 33
Torremocha.					18	28	18 28
Torrubia.	23	62	94	48	94	34	212 44
Tovillos.	64	60	64	60	64	50	193 70
Turmiel.	46	46	92	94	92	82	232 22
Valhermoso.					86	50	86 50
Villar de Cobeta.					72	64	72 64
La Yunta.			94	44	125	70	220 14
TOTAL GENERAL.							9.423 73

#### Núm. 30.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D.ª Bonifacia Muñoz Criado, vecina de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Julio de 1877, designando veinticuatro pertenencias de la mina de oro denominada *San Juan Bautista*,

sita en el paraje que llaman Peña de Castillarejo, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon Suroeste de la *Virgen del Carmelo*, y desde él se medirán al Norte 300 metros, al Este 600, al Sur 400, al Oeste 600, al Poniente 105 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos que previenen los artículos 23 y

24 de la Ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 16 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Alcalá Galiano.

### Núm. 31.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Melitona Martínez Bayo, de las señas que á continuacion se expresan, contra la cual se sigue causa de oficio por hurto de las prendas que tambien se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pondrán con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Guadalajara 18 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Alcalá Galiano.

#### Señas de la Melitona Martínez.

Edad 43 años, estatura regular, delgada de cuerpo, color bueno, saliente los juanetes de la cara, corrida de pecho, pelo negro, y en uno de los brazos debe tener una mancha particular ó pintura.

#### Objetos robados.

Cuatro cubiertos y un cucharón de plata; uno de los primeros de tamaño regular, marcado con las iniciales *R. F.*, de los llamados de agallones, los otros tres pequeños, sin iniciales, así como el cucharón que es bastante grande y liso. Además han sido echadas en falta en la casa robada, dos sábanas, una conguarnicion, marcadas con las mismas iniciales, un velo de señora, una falda, dos enaguas y otras ropas.

### Núm. 32.

Se halla vacante la plaza de Peatonconductor de la correspondencia pública de Tamajón á Campillo de Ranas, con el sueldo de 500 pesetas anuales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno, dirigiéndolas en término de un mes al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copias certificadas de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de los corrientes, inserta en el *Boletín oficial* núm. 58, correspondiente al 14 de Junio último se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 16 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Alcalá Galiano.

#### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial el dia 15 de Febrero de 1877.*

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia accidental del señor D. Bonifacio Gomez, con asistencia de los señores vocales Diputados D. Manuel Gil y D. Modesto Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

*Guadalajara. — Obras de carácter provincial en los Establecimientos de Beneficencia.*—La Comision acordó el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, del servicio de reparacion del trozo de alero que se hundió en la fachada del Hospital civil en la semana anterior, y que asciende á la cantidad de 46 pesetas 53 céntimos, segun el justificante autorizado por el Arquitecto de la provincia con fecha 10 del actual.

*Marchamalo. — Obras de carácter provincial.*—La Comision acordó igualmente el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, del importe de jornales invertidos para auxiliar al peon caminero Hermenegildo Diaz, en la reparacion del trozo de Carretera que media entre Marchamalo y el Monte del Campo, importante en la semana de su referencia 15 pesetas, segun el justificante autorizado por el Arquitecto de la provincia, con fecha 10 del corriente mes.

*Guadalajara. — Beneficencia.*—Hecha cargo la Comision de lo expuesto por doña Ventura Castillo, vecina de esta capital, en instancia de 12 del actual, referente á que se admita en el Hospital civil provincial á D. Pelayo Castillo, hermano de la recurrente, por haber experimentado alguna perturbacion en su razon, únicamente mientras se le proporciona ocasion de colocarle en un manicomio, y obligándose al pago de estancias que cause en dicho Hospital, y teniendo en cuenta la Comision lo manifestado por el Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia, y lo informado por los facultativos del Establecimiento, acordó acceder á lo solicitado por la expresada Señora, pero limitada la estancia del D. Pelayo en el Hospital á quince días, durante los cuales puede su familia disponer lo correspondiente á la traslacion del interesado, al manicomio que tenga por conveniente.

*Mazarete. — Aprovechamientos forestales en la Dehesa de Solanillos.*—Siendo la hora señalada para dar principio al acto del segundo remate del aprovechamiento de pinos y estéríos de la Dehesa de Solanillos, señalado para este dia simultáneamente en esta capital y Mazarete, y no habiéndose presentado ante la Comision proposicion alguna, la misma dispuso se espere para proveer, á conocer el resultado que ofrezca la subasta en Mazarete.

La Comision se ocupó de la revision de varias cuentas Municipales atrasadas, hasta las dos y cuarto de la tarde en que se levantó la presente sesion.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Gomez.

## SECCION TERCERA.

### GOBIERNO MILITAR.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hay un membrete que dice.—Capitanía General de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 3.ª

E.—Excmo. Sr.—El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 6 del actual, me dice:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Cataluña lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 29 de Junio pasado, acompañando copia de la que ha dirigido á los Gobernadores civiles de las cuatro provincias de ese Principado con motivo de las noticias falsas propaladas por algunos agentes de las empresas de sustitucion encaminadas al objeto de impedir la presentacion en las bajas de recluta de los mozos del actual roemplazo á quienes ha correspondido ingresar en servicio activo. Enterado S. M. se ha servido aprobar la determinacion de V. E. y disponer al propio tiempo que de esta resolucion y del escrito que la motiva se de conocimiento al Ministerio de la Gobernacion para que por dicho departamento puedan dictarse las medidas conducentes al fin que se desea, y á los Capitanes Generales de los Distritos, previniéndoles que se inserten en los *Boletines oficiales* de las provincias de los suyos respectivos para que teniendo la debida publicidad, sea conocido de todos aquellos á quienes interese saber que las empresas de sustitucion han caducado definitivamente en fin del citado mes de Junio. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. con inclusion de copia del escrito del Capitan General de Cataluña, para su conocimiento y efectos indicados.—Lo traslado á V. E. con copia del escrito que se cita para su debido cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Julio de 1877.—D. O. de S. E.—El Brigadier Jefe de E. M., Mariano de Ahumada.—Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Guadalajara.

Hay un sello que dice.—Capitanía General de Cataluña.—Estado Mayor.—Ha llegado á mi conocimiento que algunos agentes ó ganchos de las empresas de sustitucion de quintos propalan por el país la noticia de que el Gobierno de S. M. ha dispuesto se destinen á Ultramar todos los quintos que ingresen en Caja y con tal inventiva les aconsejan á que no cumplan la Ley, porque aunque sean declarados prófugos se concederán varios indultos y podrán sustituirse por una módica cantidad, cuyos perniciosos consejos ya se van tocando por el corto número de mozos que ingresan en las Cajas diariamente. Esta conducta sólo lleva por objeto el que como ha sucedido en los reemplazos anteriores, el número de prófugos sea mucho mayor que el de los ingresados y obligó el Gobierno en cierto modo á admitir otra vez las sustituciones por medio de empresario y seguir estos con su escandalosa é inmoral especulacion, valiéndose la mayor parte de medio reprobado por la opinion pública y que tantas lágrimas han costado á muchas familias y no pocos perjuicios al Estado, pues para lograr un finge resultado, no se han parado en los medios por graves y aun criminales que fuesen. Por tal concepto me creo en el deber de acudir á V. E. esperando que por cuantos medios estén á su alcance se persiga eficazmente á los propaladores de tales noticias, á fin de someterlos á la accion de los tribunales, y que para evitar continúe este engaño, se sirva disponer que por medio de los *Boletines oficiales* y periódicos de esa Capital, haga público la mala fé de aquellos agentes y se desvanezca la idea ántes expresada, haciendo comprender á los mozos, que declarados prófugos los que no se presenten para ingresar en Caja, sufrirán irremisiblemente cuando fueren habidos la pena á que se hagan acreedores por su falta, sin que les salve de ella ningun indulto, pues el Gobierno no tiene el pensamiento de acordarlos ni mi autoridad de proponerlos por ningun concepto. Por otra parte se les hará comprender que sólo se mandarán á Cuba á los quintos á quienes

les toque la suerte, y esto cuando las necesidades del servicio lo exijan y en vista del número que hayan obtenido en dicho sorteo, para cuyo objeto creo será conveniente se publique en dichos periódicos la Real orden de 4 del actual de la cual remito á V. E. copia. Del reconocido celo de V. E. por el mejor servicio no dudo que dictará las órdenes convenientes al fin que se pretende.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 29 de Junio de 1877.—Ramon Blanco.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.—29 de Junio de 1877.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M.—Miguel de la Fuente.—V.º B.º.—Blanco.—Hay un sello que dice.—Ministerio de la Guerra.—Madrid 15 de Julio de 1877.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M.—Mariano de Ahumada.—Hay un sello que dice.—Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.

Guadalajara 15 de Julio de 1877.—Es copia.

El General Gobernador,

Rafael Clavijo

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

Los Jueces municipales del partido judicial de Sigüenza, en el término de tercero día á lo más, remitirán al mismo nota exacta de los actos de juicios de conciliación, juicios verbales, actos de jurisdicción voluntaria, juicios de faltas, asuntos indeterminados, (bajo este epígrafe se comprenderán los asuntos contenciosos en que hayan intervenido, ya por derecho propio, ya por delegación del de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.) total de asuntos despachados y observaciones, á efecto de llenar y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid, el estado núm. 1.º de los trabajos terminados en dichos Juzgados desde 15 de Julio de 1876, á igual día de 1877, para el 31 de dicho Julio sin falta alguna.

Sigüenza 14 de Julio de 1877.—El Juez de primera instancia, Pedro Moreno.

JUZGADO MUNICIPAL

de Albalate de Zorita.

D. Eustoquio Villanueva y Sandoval, Juez municipal de esta villa de Albalate de Zorita.

Por el presente hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Ramon Pastrana y Dominguez, hoy difunto, fiador que fué de D. Diego Casas y Gorria, y para hacer pago al Tesoro público de cierta suma que este último adeuda al mismo, se sacan á pública subasta en segundo remate y previa retasa, las fincas embargadas al D. Ramon, cuya situación, cabida y linderos son los que á continuación se expresan.

Peset. Cents.

Fincas rústicas

Un cañamar de dos fanegas, ó sean 72 áreas 10 centiáreas, en el camino de Badujo, término de Albalate de Zorita; linda Saliente con olivos de Blás Amaya, Mediodía otros de Pedro Ballesteros, Poniente cañamar del Sr. Duque de Pastrana y Norte con camino de dicho Badujo, retasado en. . . . . 559 »

Una huerta cañamar en los Malatos, en este término, de haber seis celemines, ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda al Saliente camino de Santa Ana, Mediodía herederos de Juan María Dominguez, Poniente la Madre de Agua y Norte paso para los cañamares, retasada en. . . . . 325 »

Una tierra de seis fanegas, ó sean 1 hectárea 86 áreas 32 centiáreas, en el sitio denominado Alto de la Muela, en dicho término; linda al Saliente con herederos de Santos Pastrana, Mediodía otra tierra de D. Ambrosio Dominguez, Poniente con cerros y baldíos y Norte otra de Eusebio Alcocer, retasada en. . . . . 52 50

Otra de haber fanega y media, ó sean 46 áreas 75 centiáreas, en dicho sitio del Cerrillo Mercader; linda por Saliente y Mediodía con cerros baldíos, Poniente y Norte tierra de Dámaso Martinez, retasada en. . . . . 26 »

Otra de siete fanegas, ó sean 2 hectáreas 7 áreas 38 centiáreas, en los Valles, término de esta villa; linda Saliente cerros baldíos, Mediodía tierra de Dámaso Martinez, Poniente con viña de Narciso y Benigno Villa y Norte con tierra de la Capellania de Benavides, retasada en. . . . . 166 »

Otra de dos fanegas, ó sean 72 áreas 10 centiáreas, en los Pradejones, en este término; linda al Saliente con olivos de Juan Pastrana, hoy sus herederos, Mediodía y Poniente con tierra del Señor Duque de Pastrana y Norte con otra de Ceferino Merchanté, retasada en. . . . . 425 »

Otra de tres fanegas, ó sean 93 áreas 17 centiáreas, en este término y sitio que llaman la Escudera; linda Saliente tierra de Francisco Castillo, Mediodía senda que vá al Hoyo Corteza, Poniente y Norte con herederos de Juan Pastrana, retasada en. . . . . 24 50

Otra de dos fanegas, ó sean 72 áreas 10 centiáreas en el Colmenar de Puerta; linda Saliente con cerros baldíos y por los demás aires, tierras de Blás Anaya, retasada en. . . . . 27 25

Otra de fanega y media, ó sean 46 áreas 22 centiáreas, en el sitio del Val, en dicho término; linda al Saliente tierra de Ambrosio Dominguez, Mediodía zanja y terreno baldío, Poniente tierra de Santiago Ballesteros y Norte Blás Anaya, retasada en. . . . . 55 »

Otra de cinco fanegas, en el despoblado de Cabanillas, término de esta villa, ó sean 1 hectárea 55 áreas 72 centiáreas; linda al Saliente tierra de Eustoquio Villanueva, Mediodía con otra de herederos de D. Juan Pastrana, Poniente otra del Sr. Duque de Pastrana y Norte senda que rige al Barranco de la Parra, retasada en. . . . . 70 »

Otra en dicho término y sitio, de haber cuatro fanegas, ó sean 1 hectárea 24 áreas 21 centiáreas; linda al Saliente tierra de Ramon Villanueva, Mediodía la dicha senda del Barranco de la Parra, Poniente tierra de Blás Anaya y Norte camino de la Barca de Almoquera, retasada en. . . . . 48 75

Otra en el Arroyuelo, en este término, de haber fanega y media, ó sean 46 áreas 7 centiáreas; linda

al Saliente tierra del hipotecante, Mediodía con otra de Dámaso Martinez, Poniente con brazal del agua y Norte con tierra de D. Felipe Fernández Heredia, retasada en. . . . . 210 »

Otra de dos fanegas, ó sean 62 áreas 10 centiáreas en dicho término y sitio donde llaman el Pollo; linda Saliente la carretera que conduce á Barajas, Mediodía con tierra del Sr. Duque de Pastrana y Blás Anaya, Poniente brazal del Agua del Parral y Norte tierra de D. Juan Angel Chacon, retasada en. . . . . 427 »

Otra de dos fanegas en dicho término y sitio donde llaman la Retuerta, ó sean 62 áreas 10 centiáreas; linda Saliente tierra del Hipotecante, Mediodía Madre del Agua, Poniente la carretera que conduce á Barajas y Norte tierra de Dámaso Martinez, retasada en. . . . . 250 »

Otra de ocho fanegas, ó sean 2 hectáreas 48 áreas y 44 centiáreas, en término de Alovera, jurisdicción de esta villa y la de Illana, que llaman Entre-Cabezos; linda baldío y tierra de Claudio Ballesteros, Mediodía baldío propio de D. Cirilo Bahía y Calvo, vecino de Madrid, Norte con tierra de Eusebio Alcocer y Poniente con otra del Claudio Ballesteros, retasada en. . . . . 187 50

Una era de pan trillar, en este término, de haber cinco celemines, ó sean 12 áreas 93 centiáreas, en el sitio de las Eras de Arriba, sin empedrar; linda al Saliente y Mediodía camino de dichas eras, Poniente con otra de Saturnino Burgueno y Norte terreno baldío, retasada en. . . . . 106 »

Un cañamar en este término, y sitio de las Dehesas, de haber diez celemines, ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda al Saliente con otro de Bernardino Castillo, Mediodía otro del Sr. Duque de Pastrana, Poniente con otro del mismo señor y Norte con id., retasado en. . . . . 250 »

Otro en dicho término, detrás del Molino aceitero, de haber una fanega, ó sean 31 áreas 5 centiáreas; linda al Saliente con otro de Santiago Magallares, Mediodía con otro del hipotecante y Pablo Arias, Poniente Dionisio Atienza y Norte con otro de dicho Pablo, retasado en. . . . . 482 50

Un olivar en este término, y sitio llamado el Barco de Enmedio, de haber una fanega, ó sea 31 áreas 5 centiáreas, con 50 piés de olivo en mal estado; linda Saliente con el camino de Javalera, Mediodía y Poniente olivos de Damian Martinez y Norte otro de Celestino Burgos, retasado en. . . . . 127 »

Otro en dicho término, y sitio del Barco de Abajo, de haber dos fanegas y media, ó sean 77 áreas 72 centiáreas, con 109 olivos en mal estado; linda al Saliente con Colada del Barco, Mediodía con olivos de Saturnino Rey, Poniente otro de los herederos de D. Juan María Dominguez y Norte con otro de Felipe Castillo, retasado en. . . . . 210 »

Otro en dicho término, y sitio del Barco de Abajo, de haber ocho celemines, ó sean 20 áreas 70 centiáreas, con 14 piés de muy mala calidad; linda al Saliente la Colada del Barco, Mediodía olivos de Celestino Burgos, Poniente tier-

ra de D. Ramon Falcon y Norte otra de Ambrosio Dominguez, retasado en. . . . .

30 50

Otro en dicho término y sitio de los Valles, de seis fanegas, ó sean 1 hectárea 86 áreas, 32 centiáreas, con 348 olivos en buen estado; linda al Saliente olivos de los herederos de Domingo Hueva, Mediodía cerros baldíos y olivos de Luisa Aguado, Poniente con el camino del Regajo y Norte olivos de Marcelino Ruiz, retasado en. . . . .

1.325 »

Otro en dicho término, y sitio de las Uruelas, de haber dos fanegas, ó sean 62 áreas 10 centiáreas, con 12 olivos huecos y 75 tallos de muy mala clase aquellos y éstos; linda al Saliente, Mediodía y Norte con cerros baldíos y Poniente olivos de Francisco Corral, retasado en. . . . .

52 50

Otro de riego en dicho término, y sitio el Haza del Manto, de haber ocho celemines, ó sean 20 áreas 70 centiáreas, con 33 olivos de tercera clase; linda al Saliente Brazal del Agua, Mediodía herederos de Leocadio Lopez, Poniente otro de los herederos de Narcisa Villanueva y Norte con otro de los mismos, retasado en. . . . .

115 »

Otro en dicho término, y sitio el Barco de Arriba, de haber cuatro celemines, ó sean 10 áreas 55 centiáreas, con ocho olivos de infima clase; linda al Saliente otros del Sr. Duque de Pastrana, Mediodía herederos de Juan José Villanueva, Poniente con otro del hipotecante y Norte tierra de herederos de D. Juan Pastrana, retasado en. . . . .

25 50

Otro en dicho término y sitio detrás de Santiago, de seis fanegas, ó sean 1 hectárea 86 áreas 32 centiáreas, con 386 tallos tambien inferiores; linda Saliente la Zanja, Mediodía Celestino Burgos, Poniente y Norte cerros baldíos, retasado en. . . . .

465 »

Y una tierra en dicho término y sitio del Pollo, de fanega y media, ó sean 46 áreas 1 centiárea; linda al Saliente con tierra de herederos de Mauricio Paez, Mediodía con olivos de Crisanto Lopez, Poniente y Norte camino que rige á Pasillo, retasada en. . . . .

176 50

TOTAL FINCAS RÚSTICAS. . . . .

6.215 »

#### Fincas urbanas.

Una casa sita en la calle de las Parras de esta poblacion de Albalate de Zorita, sin cuartel ni manzana, con planta alta y baja; consta de diferentes habitaciones con su corral, que mide dicha casa 136 metros cuadrados superficiales, y el corral 152 metros; siendo la altura de aquella 7 metros; linda por delante calle de su situacion, por la derecha solar de Paula Pastrana, por la izquierda casa del hipotecante, y por detrás ó testero con corrales de Pedro Arroyo y Francisco Villalva; su construccion es de piedra y yeso, en buen estado y la retasan en la suma de. . . . .

1.750 »

Una accion de molino aceitero, sito en las afueras de la poblacion y su calle Travesía de la Oliva; consta de 110 molinadas, mide 162 metros cuadrados superficiales, su altura 4 metros, con dos artes para moler y 4 vigas con su pozo correspondiente y demás utensilios;

linda por el frente lavadero público, por la derecha con la plaza del Coso, por la izquierda con la acequia Madre del Agua y por la espalda con huerta de Juan Francisco Magallares; su construccion es de cal y canto en muy buen estado. Dicha accion de molino no admite particion por pertenecer á una sociedad de trece individuos, y todo él se compone de 800 molinadas, repartidas entre dicha sociedad, y por lo tanto solo puede manifestar por un cálculo prudencial que á su juicio se le puede fijar á cada molinada 22 pesetas 50 céntimos; de forma, que en atencion á no haber tenido licitadores á dicha accion, la retasan hoy toda ella en la suma de. . . . .

2.000 »

SUMA TOTAL. . . . .

3.750 »

Y para su remate se ha señalado el dia 30 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á la que podrán concurrir los que quieran interesarse en su adquisicion.

Dado en Albalate de Zorita á 14 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Eustaquio Villanueva.—Por su mandado.—José Fuentes.

### SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de El Olivar.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion en el término de quince dias, pasados los cuales se proveerá.

El Olivar 10 de Julio de 1877.—El Alcalde, Fernando Calvo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Peñalva de la Sierra.

La rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1877 á 1878, de este Municipio, se halla terminada y de manifiesto al público por ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los vecinos en él inscritos, pueden hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Peñalva 3 de Julio de 1877.—El Alcalde, Pedro Alcol.—P. O.—Zacarias Lozano y Atienza.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Villanueva de Argecilla.

En los dias 23 y 31 del actual, tendrá lugar la primera y segunda subasta respectivamente, del arriendo á venta libre de varios artículos de consumos para el año actual, acordado por el Ayuntamiento y número triple de vecinos, cuyas subastas se celebrarán ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial á las dos de su tarde en

los dias citados, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el acto de los remates.

Lo que hago público por el presente para los que quieran interesarse.

Villanueva de Argecilla á 15 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Beltran.—Eusebio Gallardo, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Usanos.

Por Andrés Perez, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la tarde del viernes 13 del actual, se le desapareció un buche de su propiedad, saliéndose de su casa, sin que hasta hoy haya podido encontrarle á pesar de las diligencias practicadas.

En su vista, suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás autoridades, se dignen averiguar si se halla en sus respectivos términos, y caso afirmativo, me den aviso del punto en que se halla para yo hacerlo á su dueño, á fin de que pase á recogerle y abone si algun gasto hubiera ocasionado.

Usanos 16 de Julio de 1877.—El Alcalde, Camilo Perez Moreno.

#### Señas del buche.

Edad 23 meses, negro, esquilado, el rabo sin esquilar con pelo corto, sin herrar, la cabeza pelechada, alzada pequeña, capon.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Corduente.

Por Domingo Martinez, de esta vecindad, se me da parte que en el dia 12 del presente, se desapareció una caballería mular de las señas que se dirán, la cual la tenia pastando en el ganado de su clase, en término de este pueblo, y por más averiguaciones que se han hecho en su busca, no se ha podido saber su paradero.

Corduente 13 de Julio de 1877.—Santiago Moron.

#### Señas de la caballería.

Edad seis años, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, pelo entrepardo, herrada de las manos, la crin un poco recortada, cuello y pecho algo pelado.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Congostrina.

El dia 25 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la última subasta del arriendo de los artículos de vino, aguardiente y aceite á venta libre para el presente año económico de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta, que se verificará en la Sala Consistorial de este Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento del que quiera interesarse en la subasta.

Congostrina 17 de Julio de 1877.—El Alcalde, Antonio Garcia.—P. S. M.—José Domingo Gutierrez, Secretario.

## SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA  
EN GUADALAJARA.

Con objeto de que tenga efecto el cange de Carpetas provisionales por las Obligaciones del Banco y del Tesoro, creadas por la Ley de 3 de Junio de 1876, el primero de dichos Establecimientos ha publicado en la *Gaceta* de 15 del actual, las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El Banco anunciará en la *Gaceta* la numeracion de las Obligaciones que han de cangearse cada día por las respectivas carpetas provisionales de la série interior y de la exterior, cuyos tenedores tienen solicitado recibirlas en esta Córte.

2.<sup>a</sup> La entrega de las Obligaciones se verificará en la casa calle de Atocha, número 32, donde se hallan establecidas varias dependencias del Banco, á la presentacion de las carpetas provisionales que representan aquellos valores, y en las cuales habrán de poner sus tenedores el correspondiente recibo.

3.<sup>a</sup> El cange de las Carpetas por Obligaciones de la série interior domiciliadas en provincias, se ejecutará por las Sucursales y Comisiones del Banco.

En la misma forma tendrá efecto el cange de las Carpetas de la série exterior que están hoy domiciliadas provisionalmente en provincias, sin que por esto se entienda alterado el domicilio que la Ley estableció en París para el pago de intereses y amortizacion de dicha série.

Los tenedores de carpetas de ambas séries, las presentarán á las Sucursales y Comisiones del Banco con doble factura, una de las cuales se les devolverá con el recibo para su resguardo, y la otra, con los docu-

mentos taladrados, se remitirá á este Banco el que cuidará de enviar inmediatamente las obligaciones que representan.

La entrega de estas se verificará recogiendo la factura que queda en poder de los interesados, en la cual pondrán el recibo.

4.<sup>a</sup> Las Carpetas de la série exterior, cuyo cange no se haya solicitado oportunamente que se realice en Madrid ó en provincias, deberán presentarse en París á los Sres. de Rothschild hermanos, y en su equivalencia les serán entregadas por los mismos las respectivas obligaciones.

5.<sup>a</sup> Los tenedores de Carpetas de la série exterior que tienen solicitado el cange de estas en Madrid y provincias, recibirán sus Obligaciones sin el timbre francés, que no es necesario para su circulacion en el Reino, en el concepto de que para cuando les convenga llevar los títulos á París, la Comision de Hacienda de España está encargada de hacerlas timbrar cuando se le presenten, sin que sus tenedores tengan que hacer desembolso alguno.

6.<sup>a</sup> Circulando en el Reino varias carpetas de la série exterior en las cuales ya está puesto el timbre francés, el Banco se encargará de llevarlas á París para que se estampe este en las Obligaciones que cada una comprenda.

Los tenedores de las Carpetas á que se refiere el párrafo anterior, las presentarán en el Banco con facturas duplicadas y para su resguardo; ínterin se les entregan las Obligaciones timbradas, se les devolverá una de las facturas con el recibo.

7.<sup>a</sup> Hasta que se haya terminado la entrega de las Obligaciones, queda suspendido el cange de las correspondientes á la série exterior por las de la interior.

Para el cumplimiento de lo que dispo-

nen las reglas precedentes con relacion á las obligaciones domiciliadas en esta provincia, la Comision de nuestro cargo cree conveniente hacer al público las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirán al cange las Carpetas que no se hallen domiciliadas en esta Comision ni las que carezcan de la nota ó cajetin depago de todos los intereses vencidos incluso los correspondientes al trimestre de 1.<sup>o</sup> del corriente, por cuanto las obligaciones que han de entregarse en equivalencia de aquellas, llevan el cupon de 1.<sup>o</sup> de Octubre. Estas Carpetas exceptuadas, solo se cangearán en Madrid.

2.<sup>a</sup> Los interesados presentarán en esta Comision las Carpetas provisionales con doble factura, según se dispone en la regla 3.<sup>a</sup> de las que quedan insertas y no serán admitidas las que contengan enmiendas ó raspaduras, debiendo relacionarse las mencionadas Carpetas por su numeracion de menor á mayor. Tampoco se admitirán las facturas que comprendan Carpetas de las séries interior y exterior, pues para cada una de estas clases hay los correspondientes impresos que se facilitarán en esta Comision.

3.<sup>a</sup> Las Carpetas de la série exterior que tengan el timbre francés, se relacionarán en factura separada de las que no reúnen este requisito, para lo cual se facilitarán asimismo ejemplares.

4.<sup>a</sup> El plazo fijado por el Banco para la presentacion de las Carpetas provisionales, es el de quince dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio. Espirado que sea dicho plazo, las Carpetas solo se cangearán en las oficinas centrales del Banco.

Guadalajara 19 de Julio de 1877.—*Hijos de Saenz.*

## IMPRESA PROVINCIAL.

Este establecimiento ofrece segura garantía de equidad y elegancia para los que gusten utilizarle. Con moderna y excelente máquina, nuevos tipos y entendido personal, podrá servir toda clase de pedidos.

Se admiten suscripciones al "Boletín oficial," cuyo importe será adelantado, y anuncios que se insertarán á precios sumamente arreglados.

Los pagos pueden efectuarse por libranzas ó giro sin quebranto, á la orden del Administrador de la Imprenta, el cual, para atender personalmente á cuantos lo deseen, se halla en las oficinas del Establecimiento, Casa de Expósitos de esta capital, todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.